



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES (CODIFICACIÓN)

Última reforma: 25 de junio de 2019



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por los principios de autonomía responsable y cogobierno;
- Que de acuerdo con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que conforme lo establece el artículo 48 de la Ley en referencia el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez;
- Que los requisitos para ser Rector de una universidad o escuela politécnica, se encuentran determinados en el artículo 49 de la Ley indicada;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 51 de la LOES establece los requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectores de la universidades y escuelas politécnicas;
- Que de acuerdo al artículo 55 de la Ley antes mencionada, la elección del Rector y Vicerrector de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares;
- Que el artículo 56 de la Ley aludida establece que la elección del rector, vicerrectores, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución;
- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la LOES, la votación de los estudiantes para la elección de rector y vicerrectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto;
- Que de acuerdo al artículo 58 de la Ley en referencia, la votación de los servidores y trabajadores para la elección de rector y vicerrectores de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto;
- Que el artículo 59 de la Ley antes mencionada determina que, en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos;
- Que los artículos 60, 61 y 62 de la Ley indicada determinan la participación de los estudiantes y de los servidores y trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno;
- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna;
- Que de acuerdo al artículo 11 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento de acuerdo al Reglamento General de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento. El Consejo Politécnico designará para cada elección una Junta Electoral para que lleve a cabo cada proceso, de acuerdo al Reglamento General de Elecciones;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 14 del Estatuto antes referido describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que de conformidad al artículo 27 del Estatuto en mención el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución de la Escuela Politécnica Nacional y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez;
- Que los requisitos para ser Rector y Vicerrectores de la Escuela Politécnica Nacional se establecen en el artículo 28 del Estatuto aludido;
- Que el artículo 29 del Estatuto indicado establece que la elección del Rector y Vicerrectores se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del Personal Académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido; el Consejo Politécnico designará una Junta Electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de las autoridades; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 1.- La elección de autoridades de la Escuela Politécnica Nacional y de los representantes de docentes, estudiantes y trabajadores se efectuará conforme a lo que dispone la Constitución, el Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional y el presente Reglamento General de Elecciones.

(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución No. 114 de Consejo Politécnico de 14 de abril de 2015 en segunda discusión.)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 2.- El voto es obligatorio. La votación será universal, directa y secreta. En las elecciones pluripersonales, los votantes podrán seleccionar los candidatos de su preferencia de una lista o entre listas.

Artículo 3.- Ninguna autoridad, docente, estudiante o funcionario administrativo o trabajador de la Escuela Politécnica Nacional, podrá interferir en el desarrollo de los procesos electorales o en el funcionamiento de la Junta Electoral.

(Artículo aprobado en segunda discusión mediante Resolución No. 114 de Consejo Politécnico, de 14 de abril de 2015)

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4.- El Consejo Politécnico, el Consejo de Docencia, Consejo de Investigación y Proyección Social, Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos, ESFOT, según sea el caso, a quienes en adelante se los denominará como Consejo, para la renovación de sus miembros y con por lo menos treinta días de anticipación, convocará a las elecciones, conformará la Junta Electoral, determinará el calendario del proceso y fijará las fechas y las horas límites para:

- a) La publicación del registro electoral;
- b) La presentación de observaciones sobre el registro electoral;
- c) La publicación del registro electoral definitivo;
- d) La inscripción de candidatos;
- e) La calificación de candidatos;
- f) Las apelaciones;
- g) La reinscripción de candidatos;
- h) La calificación definitiva de candidatos; y,
- i) El inicio y finalización de la votación.

Artículo 5.- Le corresponde al Consejo:

- a) Ordenar la publicación en carteleras de la convocatoria, el calendario del proceso electoral y la conformación de la Junta Electoral;
- b) Modificar, por causas de fuerza mayor plenamente comprobadas, las fechas y las horas establecidas en el calendario;
- c) Solicitar al Consejo Politécnico la suspensión del proceso electoral, en casos extraordinarios, previo informe de la Junta Electoral;
- d) Convocar a un nuevo proceso electoral, en los casos contemplados en este reglamento;
- e) Resolver, en última instancia, las consultas elevadas por la Junta Electoral sobre la aplicación de este Reglamento, excepto en los casos de interpretación que es competencia del Consejo Politécnico;
- f) Proclamar y publicar los resultados de las elecciones; y,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- g) Las demás obligaciones que le asignen el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de las autoridades.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 6.- La Junta Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios reflejen la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de los miembros de la Comunidad Politécnica y sean el resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los miembros de la Junta Electoral se regirán por principios de autonomía, independencia, transparencia, equidad, celeridad, probidad, certeza, eficacia, calidad, coordinación, planificación, evaluación, y servicio a la Comunidad Politécnica.

La Junta Electoral estará conformada por un profesor presidente, un profesor miembro, un estudiante y un trabajador, designados por el Consejo, y un profesor representante del presidente del Consejo. El Consejo designará, además, un profesor alterno que sustituirá a cualquiera de los docentes miembros principales, un estudiante alterno y un trabajador alterno.

(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución No. 114 de Consejo Politécnico, de 14 de abril de 2015.)

Artículo 7.- Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- b) Elaborar y publicar el registro electoral en el que constarán los nombres, los apellidos y el número de la cédula de identidad de las personas con derecho a voto al momento de la convocatoria;
- c) Inscribir y calificar las candidaturas;
- d) Conformar las mesas electorales, designar a sus miembros y establecer los sitios de ubicación;
- e) Diseñar y disponer la elaboración de formularios para la inscripción de las candidaturas y para la recolección de firmas de apoyo;
- f) Diseñar y disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación y las actas de escrutinios;
- g) Solicitar al Consejo la modificación del calendario electoral por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas;
- h) Informar al Consejo sobre situaciones que pudieren llevar a la suspensión del proceso;
- i) Absolver las impugnaciones y las consultas que se presentaren durante el proceso electoral y, si fuere del caso, elevarlas en consulta al Consejo;
- j) Integrar y comunicar, en acto público, los resultados de los escrutinios, sobre la base de la información entregada por las mesas electorales;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- k) Entregar al Consejo, en sobres cerrados y en un término de veinticuatro horas, el acta final de la junta, las actas de los escrutinios de las mesas, los votos y los registros de sufragantes; y,
- l) Los demás deberes y atribuciones señaladas en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de la Democracia, el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, el Código de Ética, Reglamentos de la Escuela Politécnica Nacional y las disposiciones del Consejo respectivo.

(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución No. 114 de Consejo Politécnico, de 14 de abril de 2015.)

Artículo 8.- El Presidente de la Junta Electoral podrá ordenar a los diferentes funcionarios administrativos de la Institución la entrega de la información en forma oportuna y veraz, de los insumos y de los recursos económicos que se requieran. En caso de que algún funcionario no lo hiciera o lo hiciera en forma inadecuada, solicitará la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 9.- El proceso electoral inicia con la convocatoria resuelta por el Consejo respectivo, y culmina con la posesión del dignatario elegido.

Artículo 10.- Cada mesa electoral estará conformada por un profesor presidente, un profesor miembro, un estudiante y un miembro del servidores públicos y administrativos y de trabajadores, Se instalará con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 11.- Los candidatos tendrán derecho a designar un delegado observador ante la Junta Electoral y ante cada mesa electoral. Los delegados deberán presentar las credenciales correspondientes.

Artículo 12.- El elector presentará la cédula de ciudadanía o el carné institucional para la comprobación de su inscripción en el registro electoral, previo a recibir las papeletas de votación que serán selladas y/o firmadas por un miembro de la respectiva mesa electoral al momento de entregarlas al sufragante.

Artículo 13.- Para comprobar la asistencia a las votaciones, los sufragantes, firmarán en el registro luego de depositar las papeletas en la urna respectiva. Al final de las votaciones, los miembros de la mesa anotarán frente a cada nombre de las personas que no hayan votado la frase "NO VOTÓ" y legalizarán con sus firmas cada página del registro.

Artículo 14.- Terminada la votación, de inmediato, cada mesa electoral procederá a escutar los votos.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Si en una urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por la mesa electoral, se procederá a retirarlas, Se considerarán como papeletas válidas aquellas entregadas por la mesa electoral y que se encontraren en la urna.

Si el número de papeletas válidas que se encontraren en la urna fuere superior al número de votantes en un porcentaje de hasta el dos por ciento (2%), o si se encontrare una papeleta en exceso cuando el número de votantes fuere menor que cincuenta, se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente; si el número de papeletas válidas en exceso fuere mayor a dicho porcentaje, se anulará la mesa y se dejará expresa constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de papeletas válidas fuere inferior al número de votantes, la elección en la respectiva mesa electoral será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Artículo 15.- Cada mesa electoral dejará constancia, en acta suscrita por la mayoría de sus miembros, de las horas de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios. El acta se entregará inmediatamente a la Junta Electoral, conjuntamente con un sobre cerrado y firmado por la mayoría de los miembros de la mesa electoral, que contenga todas las papeletas y el registro de votantes correspondiente.

Artículo 16.- Terminadas las votaciones, la Junta Electoral, en forma inmediata y en acto público, recibirá las actas de cada mesa electoral, integrará los datos y comunicará los resultados de los escrutinios. El acta final de la Junta, firmada por la mayoría de los miembros, y las actas de las mesas electorales, se entregarán en sobre cerrado al Consejo, conjuntamente con los sobres cerrados y firmados que contengan las papeletas, los registros de votantes de las mesas electorales y el material no utilizado.

Artículo 17.- El Consejo, en sesión pública convocada para el efecto dentro de los cuatro días calendario subsiguientes al de la votación, con base a los documentos entregados por la Junta Electoral, procederá a:

- a) Proclamar los resultados de las elecciones;
- b) Declarar electos a los candidatos que hubieren triunfado en las elecciones y posesionarlos o, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, convocar a segunda vuelta o a un nuevo proceso electoral; y,
- c) Publicar los resultados.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 18.- Los requisitos para ser electo como Rector y como Vicerrectores son aquellos que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Artículo reformado mediante resolución Nro. 343 adoptada en sesión ordinaria de 2 de octubre de 2018)

Artículo 19.- El Rector, el Vicerrector de Docencia y el Vicerrector de Investigación y Proyección Social serán elegidos en lista, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los siguientes electores:

- a) Los miembros del Personal Académico titular de la Escuela Politécnica Nacional, que se encuentren en ejercicio de sus funciones al momento de la convocatoria;
- b) Los estudiantes regulares que hayan aprobado más de 50 créditos o 960 horas según el régimen que corresponda en las carreras de grado, y los estudiantes de posgrado, matriculados en el semestre en el que se realiza la elección.
La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del personal académico titular con derecho a voto, establecido al momento de definir los registros electorales definitivos; y,
- c) Los servidores con nombramiento permanente y los trabajadores con contrato indefinido en la Escuela Politécnica Nacional.
La alícuota de la participación de servidores y trabajadores en la votación será equivalente al cinco por ciento (5%) del total del personal académico titular con derecho a voto, establecido al momento de definir los registros electorales definitivos.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 343, adoptada en sesión ordinaria de 2 de octubre de 2018)

Artículo 20.- La elección de Rector y Vicerrectores se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

(Artículo incorporado mediante resolución Nro. 343 adoptada en sesión ordinaria de 2 de octubre de 2018)

Artículo 21.- El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en lista en primera vuelta con más de la mitad de los votos ponderados consignados, siempre que los votos ponderados consignados en la elección representen por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos. En el caso de que en la elección interviniera una sola lista y obtuviera menos del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados consignados, el Consejo Politécnico convocará a un nuevo proceso de elecciones.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 343 adoptada en sesión ordinaria de 2 de octubre de 2018)

Artículo 22.- Si ninguna de las listas alcanzare más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados consignados, el Consejo Politécnico convocará a elecciones en segunda vuelta para que se concrete la votación entre los candidatos de las dos listas que obtuvieron los dos primeros puestos, y se declararán electos a los



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos ponderados consignados, siempre que obtenga, por lo menos, el cuarenta por ciento (40%) de los votos ponderados consignados. En todos los casos, la elección será válida siempre que los votos ponderados consignados sean, por lo menos, las dos terceras partes de la ponderación total de votos.

Si en la segunda vuelta de las elecciones no se concreta la elección, el Consejo Politécnico, en los siguientes ocho días calendario, convocará a un nuevo proceso de elecciones.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 343, adoptada en sesión ordinaria de 2 de octubre de 2018)

Artículo 23.- La convocatoria para segunda vuelta entre los candidatos de las listas finalistas se realizará al momento de efectuarse la proclamación de los resultados. La elección se llevará a cabo con los mismos electores que constaron en el registro electoral definitivo de la primera vuelta, dentro de un plazo no mayor de catorce días ni menor de cinco días calendario siguientes al de la proclamación.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 343 adoptada en sesión ordinaria de 2 de octubre de 2018)

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS

Artículo 24.- Las candidaturas para representantes se inscribirán ante la Junta Electoral en la modalidad de listas y en los formularios diseñados para el efecto por la Junta Electoral. Cada lista contendrá un número de candidatos principales con sus correspondientes alternos, igual al número de representantes a elegirse para el correspondiente consejo. Cada lista deberá estar apoyada con, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del número de electores constantes en el registro electoral correspondiente definitivo.

Para las elecciones unipersonales y pluripersonales de representantes ante Consejo Politécnico, se deberán presentar las candidaturas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución 219 de Consejo Politécnico, en la sesión del 20 de agosto del 2013)

Artículo 25.- En caso de que uno de los candidatos no fuere calificado, por no cumplir con todos los requisitos exigidos, los auspiciantes podrán presentar en las reinscripciones el reemplazo correspondiente. Si no fueren calificados el cincuenta por ciento (50%) o más de los candidatos principales y alternos de una lista, los auspiciantes podrán presentar, para las reinscripciones, los correspondientes reemplazos con el apoyo de al menos el cinco por ciento (5%) del número de electores



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



constantes en el registro electoral definitivo. Si al momento de las reinscripciones no se cumplieren con estos requisitos, la lista no será calificada.

Artículo 26.- Al momento de consignar su voto, el elector podrá escoger sus candidatos por lista o entre listas en un número igual o menor al número de representantes a elegirse. El votar por un número mayor al de representantes a elegirse anula la papeleta de votación. Si vota por un número menor de candidatos, las opciones no utilizadas se considerarán como votos en blanco.

Artículo 27.- El número de representantes electos por lista será determinado mediante el siguiente proceso:

- a) El número de votos válidos de una lista será igual a la suma de los votos consignados a favor de los candidatos de la lista correspondiente;
- b) El número total de votos válidos de cada lista se dividirá sucesivamente por los números naturales 1, 2, 3, ... etc., hasta el número igual al de representantes a elegirse;
- c) Los cocientes parciales se ordenarán en orden sucesivo descendente hasta tener un número de cocientes igual al de representantes a elegirse. La "cifra repartidora" será el último de estos cocientes;
- d) El número de representantes electos por lista será el cociente entero de dividir el número total de votos válidos de la lista por la "cifra repartidora";
- e) En el caso de no completarse el total de representantes, se asignará el sobrante a la lista cuyo cociente tenga mayor parte decimal; y,
- f) En caso de empate se procederá a la designación por sorteo.

Los candidatos electos por cada lista serán aquellos que obtengan el mayor número de votos válidos consignados individuales. En caso de empate se procederá a la designación por sorteo.

Al tratarse de elecciones relativas a autoridades académicas, cuando corresponda, o de representantes de docentes o de servidores ante Consejos de Nivel Directivo, para que la elección sea válida deberán participar en las elecciones al menos las dos terceras partes de las personas que consten en el registro electoral definitivo.

Para que la elección de representantes estudiantiles ante todos los Consejos de Nivel Directivo tenga validez, se requerirá que participe al menos la mitad de las personas que consten en el registro electoral definitivo.

Para que un candidato sea elegido se necesitará que cuente con el apoyo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del número de personas que participaron en la elección.

(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución 208 de Consejo Politécnico en la sesión del 15 de julio del 2008)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Tercer inciso reformado y cuarto inciso incorporado mediante Resolución RCP-237-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 25 de junio de 2019)

Artículo 28.- Si en la primera elección no se lograre elegir el número total de representantes, motivo de la convocatoria, el Consejo convocará a un nuevo proceso de elecciones para elegir a los representantes faltantes. Estos representantes cesarán en sus funciones en la misma fecha en que cesen los representantes elegidos en la primera elección.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE

Artículo 29.- Para ser representante de los profesores titulares ante el Consejo Politécnico se requiere ser profesor titular de la Escuela Politécnica Nacional, con dedicación a tiempo completo, y haberse desempeñado en tal condición al menos los dos años inmediatamente anteriores al de la elección.

(Artículo reformado mediante Resoluciones de Consejo Politécnico: Nro. 219, de 20 de agosto de 2013, y RCP-324-2019, de 13 de agosto de 2019)

Artículo 30.- Los representantes de los profesores titulares ante Consejo Politécnico durarán dos años en sus funciones y serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los profesores titulares de la Escuela Politécnica Nacional con más de un año en esta calidad.

Artículo 31.- Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Politécnico, el Consejo de Docencia, el Consejo de Investigación y Proyección Social, los Consejos de Facultad y el Consejo Directivo de la ESFOT se requiere:

- a) Estar matriculado en la Escuela Politécnica Nacional en una de las carreras o en uno de los programas de postgrado, según sea el caso;
- b) Ser de nacionalidad ecuatoriana o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador;
- c) Acreditar, en el periodo lectivo inmediato anterior al de la elección, un promedio ponderado de al menos veinte y seis sobre cuarenta (26/40);
- d) Acreditar un porcentaje de aprobación de al menos el cincuenta por ciento (50%) en el currículo académico de la respectiva carrera o programa de posgrado;
- e) Haberse matriculado en al menos tres materias en el período académico ordinario inmediato anterior en pregrado o en dos materias del programa de Posgrado, y no haber reprobado en más de una materia en dicho período;
- f) No haber sido sancionado por falta considerada grave de acuerdo a la normatividad vigente; y,
- g) Exclusivamente para el caso de Representantes a Consejo Politécnico, presentar un plan de trabajo.

(Literal d) reformado y literal g) incorporado, en segunda discusión mediante Resolución 386 de Consejo Politécnico en la sesión del 16 de noviembre del 2010)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Primer inciso y literales a) y g) reformados mediante Resolución RCP-238-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 25 de junio de 2019)

Artículo 32.- Los Representantes Estudiantiles electos en virtud de la aplicación del presente reglamento permanecerán un año en sus funciones y serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los correspondientes estudiantes matriculados en una de las carreras o en uno de los programas de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-239-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 25 de junio de 2019)

Artículo 33.- Para ser representante de los empleados y trabajadores ante el Consejo Politécnico se requiere ser trabajador con nombramiento definitivo en la Escuela Politécnica con más de tres años en esa calidad.

Artículo 34.- El representante de los empleados y trabajadores ante el Consejo Politécnico durará dos años en sus funciones; será elegido mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los empleados y trabajadores con nombramiento definitivo en la Escuela Politécnica Nacional, con más de un año en esa calidad.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- Los profesores titulares y los servidores públicos y trabajadores que no se presentaren a conformar las mesas electorales serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general vigente.

Los servidores públicos y trabajadores que no votaren, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado del trabajador privado en general vigente.

Los profesores titulares y que no votaren, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico unificado del trabajador privado en general vigente.

(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución No. 116 de Consejo Politécnico, de 21 de abril de 2015.)

Artículo 36.- Las Autoridades, los Profesores, servidores públicos y trabajadores, y estudiantes que interfieran en el desarrollo de los procesos electorales serán sancionados de acuerdo al Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo aprobado en segunda discusión mediante Resolución No. 114 de Consejo Politécnico, de 14 de abril de 2015.)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 37.- Las y los integrantes de la Junta Electoral son sujetos a control de la Comunidad Politécnica y serán sancionados por el Consejo Politécnico por incumplimiento de sus funciones y tendrán las responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de la Democracia, el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, el Código de Ética de la Escuela Politécnica Nacional y el presente Reglamento.

(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución No. 114 de Consejo Politécnico, de 14 de abril de 2015.)

Artículo 38.- Los profesores titulares que no cumplieren sus obligaciones electorales por causas justificadas, podrán solicitar por escrito al Jefe de Departamento, al cual estén adscritos, la exoneración de la sanción. Los servidores públicos y administrativos y trabajadores que estén en este caso, deberán dirigirse al Director de Recursos Humanos.

La solicitud deberá incluir la documentación justificativa correspondiente y tendrá que ser presentada dentro de los cuatro días laborables siguientes a la fecha en que terminó la causa que motivó la inasistencia.

En caso de inconformidad con la decisión del Jefe de Departamento o del Director de Recursos Humanos, se podrá apelar ante el Rector, dentro de los siete días calendario contados a partir de la notificación oficial de la decisión, quien resolverá en forma definitiva e inapelable.

Los estudiantes que no cumplieren sus obligaciones electorales serán sancionados con trabajo comunitario de acuerdo a la normativa respectiva.

Quienes no cumplieren sus obligaciones electorales por causas justificadas, podrán solicitar por escrito al Decano, o al Director de la Escuela correspondiente, la exoneración de la sanción.

La solicitud deberá incluir la documentación justificativa correspondiente y tendrá que ser presentada dentro de los cuatro días laborables, contados a partir de la fecha en que terminó la causa que motivó la inasistencia.

En caso de inconformidad con la decisión del Decano o del Director de Escuela correspondiente, se podrá apelar ante el Vicerrector de Docencia, dentro de los siete días calendario contados a partir de la notificación oficial de la decisión, quien resolverá en forma definitiva e inapelable.

(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución No. 116 de Consejo Politécnico, de 21 de abril de 2015.)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



CAPÍTULO X

Artículo 39.- En caso de renuncia, jubilación, o falta definitiva de uno de los miembros titulares de Consejo Politécnico, conocida y aceptada por dicho organismo, su alterno se principalizará en la siguiente sesión ordinaria a la que asista; el miembro principalizado de Consejo Politécnico culminará el periodo para el que fue elegido el miembro principal a quien remplaza.

Artículo 40.- Para el caso de que un representante alterno se principalice, renuncie a su cargo, se jubile como docente de la EPN o falte definitivamente, el Consejo Politécnico, en la sesión ordinaria posterior al conocimiento o resolución, conforme corresponda, de alguna de las indicadas situaciones, convocará a elecciones para reemplazar la plaza vacante de miembro alterno. En el referido proceso electoral se observarán los requisitos habituales para acceder a la plaza a ocuparse, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

Las candidaturas para miembros alternos a Consejo Politécnico se presentarán conforme el procedimiento determinado en el presente Reglamento; en estas debe establecerse que la postulación a miembro corresponde a la alternancia de un miembro titular de Consejo Politécnico específico. De presentarse varios candidatos para ser miembro alterno del mismo miembro principal, su elección será determinada en función de la mayor votación obtenida.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-236-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 25 de junio de 2019)

Artículo 41.- Si se produce la renuncia de un Representante Principal a Consejo Politécnico al mismo tiempo que su alterno, procederá la convocatoria a elecciones para las dos plazas vacantes de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 42.- Los miembros de Consejo Politécnico que resultaren elegidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, culminarán el periodo para el que fueron elegidos los miembros a quienes remplazan.

(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución 519 de Consejo Politécnico, en la sesión del 25 de septiembre del 2014)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a las diferentes dignidades y determinará las personas que tengan derecho a voto, al momento de la convocatoria.

SEGUNDA.- La solicitud de inscripción de los candidatos se hará mediante comunicación dirigida al Presidente de la Junta Electoral, suscrita por el representante de las candidaturas, que incluya los documentos para su calificación



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



y firmas de auspicio de personas con derecho a voto que representen al menos el cinco por ciento (5%) de los electores que constan en el registro electoral definitivo.

TERCERA.- Para intervenir como candidato en cualquier elección será necesaria su aceptación por escrito, en comunicación dirigida al Presidente de la Junta Electoral.

CUARTA.- Si en una determinada elección no se hubiere inscrito o calificado candidato alguno, el Consejo correspondiente convocará a una nueva elección y reiniciará todo el proceso.

QUINTA.- En las elecciones unipersonales o en binomio, la votación se efectuará mediante papeleta individual en la que constarán los candidatos o binomios calificados en orden alfabético de los candidatos principales, incluyendo sus fotografías.

SEXTA.- En las elecciones pluripersonales, la votación se efectuará mediante papeleta individual en la que constarán las listas con los nombres de los candidatos calificados y la fotografía de los candidatos principales.

SÉPTIMA.- Ningún elector podrá votar en más de una calidad. En caso de que pudiere votar en varias calidades, lo hará en la calidad en la que su voto individual tenga mayor ponderación.

Un estudiante que está cursando más de una carrera deberá votar en aquella que tiene mayor número de créditos.

OCTAVA.- No podrán votar quienes, a pesar de constar en el registro electoral definitivo, pierdan la calidad de profesores, estudiantes, empleados o trabajadores, por cualquier motivo.

NOVENA.- No tendrán derecho a voto, y por tanto no deberán constar en el registro electoral correspondiente, los profesores o trabajadores que por estar en goce de una beca o por estar con licencia no se encuentren desempeñando sus funciones en la Escuela Politécnica Nacional al momento de la convocatoria.

DÉCIMA.- Para las elecciones en las que participen diferentes estamentos, el voto de cada profesor corresponde a uno.

El voto ponderado de cada estudiante será igual a la fracción que permita que la totalidad de estudiantes con derecho a voto represente el cincuenta por ciento (50%) de los profesores con derecho a voto, establecidos al momento de definir los registros electorales definitivos.

El voto ponderado de cada miembro del personal de empleados y trabajadores será igual a la fracción que permita que la totalidad de miembros con derecho a voto



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



represente el diez por ciento (10%) de los profesores titulares con derecho a voto, establecidos al momento de definir los registros electorales definitivos.

En ningún caso, el voto ponderado de un trabajador o de un estudiante podrá ser mayor que el voto de un profesor.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de empate entre dos o más candidatos a representantes, el Consejo procederá a realizar un sorteo para definir al ganador o el orden de sucesión, al momento de la proclamación de resultados.

En caso de empate en la elección de Rector y Vicerrector o Decano y Subdecano, el Consejo convocará a una nueva elección entre los candidatos empatados.

Se entenderá como empate cuando los candidatos obtengan la misma votación ponderada calculada hasta con dos decimales.

En el caso de la elección por listas, si se tuviere como resultado que la suma de los cocientes enteros es mayor que los escaños a repartir, se adjudicarán los escaños en primer término a aquellas listas que tengan los mayores cocientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los representantes cesarán en sus funciones al dejar de pertenecer al estamento por el que fueron elegidos y serán sustituidos por sus respectivos alternos.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que un representante no asistiere a dos sesiones consecutivas se convocará a su alterno, sin perjuicio de que el principal pueda reasumir sus funciones en cualquier momento.

Si un representante principal se excusare en forma definitiva, será reemplazado por el representante alterno.

DÉCIMA CUARTA.- La Junta Electoral será la primera instancia para resolver cualquier conflicto que se presente durante el proceso electoral. Toda apelación a las decisiones de la Junta Electoral será presentada a consideración del correspondiente Consejo, en un término máximo de dos días contados a partir de la notificación oficial del Presidente de la Junta Electoral, si dicha apelación se presentare fuera de ese plazo será desechada por extemporánea.

En último término, las resoluciones del Consejo Politécnico serán definitivas e inapelables.

DÉCIMA QUINTA.- La Junta Electoral presentará al Consejo Politécnico cualquier caso de duda en la aplicación del presente reglamento; el Rector deberá convocar al Consejo Politécnico, en el término de dos días a partir presentación de la solicitud, para resolver sobre la petición.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DÉCIMA SEXTA.- Los representantes de profesores, empleados y trabajadores y de estudiantes podrán ser reelegidos por una sola vez.

DÉCIMA SÉPTIMA.- *Disposición derogada mediante resolución Nro. 343 adoptada en sesión ordinaria de Consejo Politécnico de 2 de octubre de 2018.*

DÉCIMA OCTAVA.- Los correspondientes Consejos deberán notificar al Consejo Politécnico los resultados de los procesos electorales dentro de un término de veinticuatro horas de haberlos proclamado.

DÉCIMA NOVENA.- Se establece el mecanismo de referendo institucional y por sectores para consultar y resolver asuntos concretos, de trascendental importancia.

VIGÉSIMA.- La revocatoria del mandato de las autoridades electas se realizará a través de referendo, luego de haber transcurrido, al menos, la mitad del período de su mandato y antes de haber transcurrido las tres cuartas partes del mismo. La resolución de revocatoria tendrá efecto si se pronuncian a favor de ella al menos las dos terceras partes de los empadronados al momento de la convocatoria a referendo, y de conformidad al reglamento respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En el caso que se deba elegir varios representantes y la participación de cogobierno determine que existen fracciones, se elegirá un representante más cuando la fracción sea igual o superior a 0.50.

(Disposición incorporada, en segunda discusión, mediante resolución Nro. 386 de Consejo Politécnico, en la sesión del 16 de noviembre del 2010).

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la aplicación de los principios de alternancia y paridad de género consagrados en el artículo 20 del presente Reglamento, se tomará en cuenta la participación de género en las listas sin importar el orden de conformación de las mismas.

(Disposición incorporada mediante resolución Nro. 343, adoptada en sesión ordinaria de Consejo Politécnico de 2 de octubre de 2018).

VIGÉSIMA TERCERA.- Para la eventualidad de caso fortuito o fuerza mayor que impida se lleven a cabo normalmente las elecciones de representación a Consejo Politécnico, o que las mismas se declaren inválidas, Consejo Politécnico podrá aprobar una nueva convocatoria, con una duración del proceso electoral de máximo 15 días calendario.

(Disposición incorporada mediante resolución Nro. 235, adoptada en sesión extraordinaria de Consejo Politécnico de 26 de julio de 2018).



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta ocasión, en la elección de Decanos de Facultad y Directores de Escuela podrán participar como candidatos y como electores los profesores titulares y los trabajadores con nombramiento definitivo, adscritos a la Facultad que tengan por lo menos un año de servicio en la Institución como profesores titulares o como trabajadores con nombramiento definitivo y cumplan con los demás requisitos establecidos en el Estatuto y en este Reglamento.

SEGUNDA.- Por esta ocasión, el Consejo Politécnico asumirá las funciones que este Reglamento asigna a los respectivos Consejos, hasta que éstos se encuentren conformados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento, en particular el Reglamento Especial de Elecciones de Rector, Vicerrector y Representantes ante Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento General de Elecciones, que fue aprobado por Consejo Politécnico en segunda discusión el 16 de agosto del 2003, y reformado en sesiones de 14 y 21 de abril de 2015 y, 02 de octubre de 2018.

Asimismo, contiene las reformas aprobadas por Consejo Politécnico, a través de Resoluciones RCP-236-2019; RCP-237-2019; RCP-238-2019; y, RCP-239-2019, de 25 de junio de 2019; y, RCP-324-2019, de 13 de agosto de 2019.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.

